



## **RESOLUCIÓN DE 13 DE JUNIO DE 2006, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL FINAL DEL CURSO 2005-2006 Y COMIENZO DEL 2006-2007, EN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Como cada año viene siendo habitual, se dictan Instrucciones con objeto de orientar la acción de los centros en las diferentes enseñanzas, aclarar algunos aspectos normativos que han suscitado dudas en su aplicación a lo largo del curso que concluye y preparar la puesta en marcha del nuevo año académico. Se ha mantenido en lo posible una estructura común con las instrucciones relativas a Educación Infantil y Primaria, facilitando así su lectura a los centros que imparten ambas etapas educativas. Para simplificar su contenido se mantienen vigentes algunos apartados de la anterior resolución de final y principio de curso (Resolución de 25 de mayo de 2005), según se indica en el listado de legislación que precede al texto de las instrucciones. Se aclaran también ciertos aspectos de la convivencia en el centro, la actividad de los órganos colegiados y la atención al alumnado con necesidades educativas especiales que pueden verse influidos por el contexto de cambio que plantea la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por último, se incluye como anexo el documento emitido por el equipo responsable del mantenimiento del programa de gestión IES-2000, de estricta aplicación para el buen funcionamiento del mismo y la optimización del flujo de comunicaciones con esta Consejería de Educación y Cultura.

Por todo ello, considerando aquellos aspectos que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modifica para el curso 2006-2007 en relación con la normativa vigente en los centros docentes de secundaria y, en virtud de las competencias otorgadas en el Decreto 18/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

### **RESUELVO:**

#### **I.- NORMATIVA VIGENTE.**

Continúa vigente para el curso 2006-2007, en lo que respecta a la educación secundaria, exceptuando las enseñanzas de formación profesional inicial, la siguiente normativa:

- ❖ Decreto 112/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 14).
- ❖ Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 14).





- ❖ Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 4 de octubre), modificada por la Orden de 20 de noviembre de 2002 (BORM del 26).
- ❖ Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 4 de octubre), modificada por la Orden de 20 de noviembre de 2002(BORM del 26).
- ❖ Orden de 18 de marzo de 2003, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza (BORM de 2 de abril).
- ❖ Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 4 de julio).
- ❖ Resolución de 18 de junio de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la optatividad en Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 5 de julio).
- ❖ Resolución de 30 de junio de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establece el currículo de educación física para los alumnos que cursan simultáneamente las enseñanzas de bachillerato y el grado medio de danza (BORM de 15 de julio).
- ❖ Resolución de 9 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se autoriza a cursar materias del Bachillerato de Artes en centros que no imparten dicha modalidad (BORM de 3 de octubre).
- ❖ Orden de 15 de septiembre de 2003, por la que se establecen nuevos criterios de Evaluación, Promoción y Titulación en Educación Secundaria Obligatoria para la aplicación en el curso 2003-2004 en los centros educativos de la Región de Murcia (BORM de 23 de octubre), modificada por Orden de 15 de octubre de 2004, (BORM de 8 de noviembre) y por corrección de errores (BORM de 16 de diciembre).
- ❖ Resolución de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se redistribuyen en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria los criterios de evaluación del primer ciclo establecidos en el currículo de la Educación Secundaria





Obligatoria, aprobado por Decreto 112/2002, de 13 de septiembre (BORM de 29 de octubre).

- ❖ Circular de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan aclaraciones sobre la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria (Página web de la Consejería de Educación y Cultura).
- ❖ Orden de 26 de abril de 2004. por la que se regulan los programas experimentales de enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BORM de 24 de mayo), modificada por Orden de 20 de septiembre de 2004 (BORM de 8 de octubre).
- ❖ Orden de 27 de julio de 2004, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva (BORM de 25 de agosto).
- ❖ Resolución de 28 de julio de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se establece el currículo de Educación Física para los alumnos que simultanean estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva (BORM de 27 de agosto).
- ❖ Orden de 22 de marzo de 2006, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondientes al curso académico 2005-2006, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 7 de abril).
- ❖ Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos superdotados intelectualmente (BORM de 7 de junio).
- ❖ Resolución de 25 de mayo de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso 2004/2005 y comienzo del 2005/2006, en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que imparten Educación Secundaria (BORM de 30 de junio y 12 de julio), en los aspectos relativos a: Documentos de organización, evaluación, administración y gestión; Instrucciones acerca de las reclamaciones sobre los resultados de calificación final en la convocatoria ordinaria o extraordinaria; Directrices sobre criterios de titulación en ESO; Consignación de calificaciones en Educación Secundaria Obligatoria en las pruebas de septiembre; Inclusión de alumnos procedentes de otras comunidades en el plan de estudios de la Comunidad de Murcia; Movilidad de alumnos de Bachillerato en los distintos regímenes; Revisión de la matrícula de los alumnos de Bachillerato y alumnos con evaluación negativa.





- ❖ Instrucciones de 1 de junio de 2005, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares sobre la expedición de los títulos de Graduado Escolar y Bachillerato Unificado y Polivalente a aquellos alumnos que hubieran cursado, sin finalizarlos, estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (Página web de la Consejería de Educación y Cultura).
- ❖ Resolución de 28 de octubre de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de solicitud de matrícula o convocatoria extraordinaria para aquellos alumnos de Bachillerato o Formación Profesional que han agotado el límite de permanencia en régimen ordinario (Página web de la Consejería de Educación y Cultura).
- ❖ Decreto número 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BORM de 2 de noviembre). Modelos y cuadros aclaratorios sobre los procedimientos por infracción de conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (Página web Consejería de Educación y Cultura).
- ❖ Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia (BORM del 31, corregido el 14 de febrero de 2006).
- ❖ Orden de 20 de febrero de 2006, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BORM de 2 de marzo).
- ❖ Resolución de 4 de abril de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones en relación con la situación de acoso escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BORM del 22).

Está próxima a publicarse la Orden de 1 de junio de 2006, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior. Será de aplicación desde el inicio del curso 2006-2007.

## **2.- INSTRUCCIONES ACERCA DE LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE CALIFICACIÓN FINAL EN LA CONVOCATORIA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.**

Para las reclamaciones contra las calificaciones finales ordinarias o extraordinarias obtenidas en el curso 2005-2006, continúa vigente lo establecido en la Resolución de la Secretaría Autonómica de Educación, de 25 de mayo de 2005, con excepción de las menciones a la Dirección General de



Enseñanzas Escolares que se entenderán referidas a la Dirección General de Ordenación Académica.

El porcentaje de faltas de asistencia que pueda provocar la imposibilidad de la aplicación de la evaluación continua para el curso 2005-2006 será el establecido por cada centro en su Proyecto Curricular.

### **3.- EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO O QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIONES SOCIALES DESFAVORABLES.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entiende como alumnado que presenta necesidades educativas especiales aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación. Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionarles la orientación adecuada y modificar el plan de actuación así como la modalidad de escolarización. A este alumnado le es de aplicación lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1996, sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Por otro lado, para los alumnos que se incorporen tardíamente al sistema educativo español por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se desarrollarán programas específicos que compensen sus carencias lingüísticas o de conocimientos, pero el desarrollo de dichos programas será, en todo caso, simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

Con respecto a los alumnos que se encuentren en situaciones desfavorables debido a sus condiciones sociales, se asegurará una escolarización que atienda sus necesidades específicas y garantice la igualdad de oportunidades.

Las adaptaciones curriculares para estos dos últimos tipos de alumnado se integran dentro de las medidas organizativas que el centro ha de proporcionar en el ámbito de atención a la diversidad, no siéndoles de aplicación lo dispuesto sobre evaluación, registro de adaptaciones, promoción y titulación en la mencionada Orden de 14 de febrero de 1996.

### **4.- LIBROS DE TEXTO Y DEMÁS MATERIALES CURRICULARES.**

Para la adopción de libros de texto y demás materiales curriculares será de aplicación lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que atribuye tal competencia a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos, en el ejercicio de la autonomía pedagógica de los mismos.





Los Reglamentos de régimen interior de los centros privados concertados y privados determinarán los órganos didácticos responsables de la elección de los libros de texto y demás materiales curriculares.

Se entenderá como materiales didácticos curriculares, los libros de texto y otros materiales editados, que profesores y alumnos utilicen en los centros docentes públicos y privados, para el desarrollo y la aplicación de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las enseñanzas de educación secundaria. No se aplicará tal concepto a la producción editorial que profesores y alumnos utilicen como material de apoyo, y que no esté destinada de manera específica al desarrollo de una materia concreta del currículo.

En la selección de los libros de texto y demás materiales curriculares se tendrá en cuenta que cumplan los siguientes criterios:

- Deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica de Educación y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Asimismo, deberán respetar las exigencias curriculares de curso y etapa establecidas en los Decretos de Currículo de la Región de Murcia, vigentes para cada año académico.

Con carácter general, los libros de texto y demás materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años, desde la fecha de su adopción. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, debiendo acompañarse tal petición del informe razonado del Departamento Didáctico correspondiente, así como de las observaciones realizadas por el Consejo Escolar, una vez informado éste por el Director del Centro. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección General de Ordenación Académica (Servicio de Ordenación Académica) antes del 15 de febrero y será resuelta en el plazo máximo de tres meses previo informe de la Inspección de Educación.

En el caso de que los cambios se produzcan una vez transcurrido el cuarto año de su vigencia, el Departamento correspondiente procederá a la selección del nuevo libro de texto, hecho que será puesto en conocimiento de la Dirección del centro, sin perjuicio de su comunicación posterior a la Inspección de Educación.

La Dirección del centro deberá exponer durante el mes de junio en el tablón de anuncios del centro, antes del comienzo del período de matrícula, la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados, especificando:

- Etapa y curso.
- Título completo de la obra.





- Materia.
- Autor/es.
- Editorial.
- Año de edición.
- I.S.B.N.

Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna.

## **5.- ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN DE LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS.**

### **5.1. Implantación de los Planes de convivencia Escolar**

Los centros docentes aplicarán desde el inicio de curso el Plan de Convivencia escolar, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden de 20 de febrero de 2006, una vez que ha sido aprobado por el Consejo Escolar e incorporado al Proyecto Educativo. En su elaboración se habrán tenido en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el Consejo Escolar y por el Claustro de profesores, con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

### **5.2. Seguimiento y coordinación**

El seguimiento y coordinación, a lo largo del curso, de la aplicación del Plan de Convivencia escolar le corresponde a la Comisión de convivencia, que debe reunirse, al menos, una vez al trimestre, para analizar las incidencias producidas, las actuaciones realizadas y los resultados conseguidos. A tal fin, el Director, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, letra i) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deberá informar al Claustro de profesores y al Consejo Escolar de los conflictos disciplinarios y de la imposición de sanciones trimestralmente. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar del centro, evaluará el Plan de convivencia escolar y elevará al Equipo Directivo las propuestas para su mejora que, junto con las del Claustro de profesores, serán tenidas en cuenta para la actualización del mismo.

Los centros deben realizar, con la metodología que consideren adecuada, el seguimiento de aquellos alumnos que incumplan las normas de convivencia del centro y, en particular, el de los alumnos implicados en situaciones de acoso entre iguales.

Los responsables de la orientación en los centros colaborarán con el Equipo Directivo y el profesorado en el logro del necesario clima de convivencia en los mismos. El Plan de Acción Tutorial establecerá el calendario de reuniones y los mecanismos que considere idóneos para llevar a cabo lo establecido en el Plan de Convivencia, promoviendo aquellas pautas y hábitos de convivencia que impulsen acciones preventivas y de resolución de conflictos. Los profesores tutores, en el ejercicio de la labor tutorial y el





profesorado, en general, dedicarán una atención especial a la transmisión de estos valores al alumnado.

Para la difusión del Plan de Convivencia, los centros establecerán los mecanismos que consideren más apropiados. Se recomienda que se exponga en el tablón de anuncios del centro, en la página web, departamento de orientación y en Jefatura de estudios. Igualmente se facilitará una copia al A.M.P.A.

### 5.3. Comunicación de situaciones de acoso

La comunicación de situaciones de acoso entre alumnos puede realizarla cualquier miembro de la comunidad educativa, que tenga conocimiento o indicios razonables de la misma (alumnado, profesorado, familias o personal no docente), en el ámbito de sus respectivas responsabilidades. Las instrucciones para identificar estas situaciones y los procedimientos de intervención están regulados mediante Resolución de 4 de abril de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica (BORM del 22).

Los centros establecerán los medios y procedimientos para facilitar la comunicación de las situaciones de acoso. A tal efecto, o se comunicarán directamente a cualquier miembro del Equipo directivo o se hará a través del buzón de convivencia, correo electrónico, página web del centro, etc. En todos los casos se garantizará el anonimato de la persona que realiza la comunicación.

### 5.4. Aplicación del Decreto 115/2005, de 21 de octubre

#### a) Corrección por conductas gravemente perjudiciales

En cuanto al procedimiento a seguir en la corrección de medidas educativas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, hay que tener presente que, dentro de la tipología recogida en el artículo 51, unas conductas son susceptibles de tratar por el procedimiento abreviado y otras por el procedimiento ordinario, de acuerdo con lo siguiente:

Procedimiento abreviado: Artículo 51, letras b, f, i, l, m.  
Medidas educativas de corrección según el artículo 52, punto 1.

Procedimiento Ordinario: Artículo 51, letras a, c, d, e, g, h, j, k.  
Medidas educativas de corrección según el artículo 52, punto 2.

#### b) Cambio de centro

El artículo 53.2 establece que cuando el Director imponga la corrección de cambio de centro motivará en su resolución la necesidad de la misma. Por tanto, en el texto de la resolución, antes de su parte dispositiva, es necesario



que se detallen las razones que, a juicio de quien resuelve, justifican o exigen que el alumno sea cambiado de centro. Se recomienda que esta medida se aplique una vez agotadas todas las medidas previstas en el Plan de Convivencia del centro, con la presunción de que sea la forma más adecuada para integrar al alumno en el sistema educativo.

Cuando se realice la notificación ante el Director General de Ordenación Académica de un cambio de centro se acompañará de toda la documentación contenida en el expediente, a los efectos de agilizar su tramitación.

c) Ejecutividad de las correcciones por falta gravemente perjudicial para la convivencia

Las medidas educativas de corrección previstas en el artículo 52 solamente podrán ser ejecutadas o cumplidas cuando haya transcurrido el plazo para entablar reclamación o recurso de alzada y éstos no se hayan entablado, o, en el caso de que el interesado hubiera impugnado las mismas a través de reclamación o recurso, cuando haya recaído resolución de la Dirección General de Ordenación Académica, poniendo fin a la vía administrativa, en el caso de que sea confirmatoria en todo o en parte de la resolución impugnada.

Se recuerda que con anterioridad a la adopción de medidas provisionales ha de oírse al alumno.

d) Descripción de los hechos en la resolución del Director

Los hechos deberán describirse en la resolución con el necesario detalle, sin que quepa la remisión al expediente administrativo. En el relato de los hechos no cabe una mera repetición de los conceptos. No se deben repetir, para describir los hechos, los conceptos que se emplean en los artículos 48 y 51 que tipifican las conductas. Por ejemplo, no se puede decir que un alumno ha ofendido a un profesor y que ello es constitutivo de la falta grave de ofensa, sino que hay que decir en qué ha consistido dicha ofensa. En todo caso, siempre se garantizará, al redactar la resolución, el derecho a la intimidad y el anonimato de personas distintas del alumno sancionado.

5.5. Aplicación de los artículos 127, letra f) y 132, letra f) de la LOE en relación con el procedimiento disciplinario regulado en el Decreto 115/2005.

En relación con el artículo 55.8 del Decreto, el Consejo Escolar podrá proponer al director las medidas oportunas en el caso de que los padres o tutores insten la revisión de la decisión adoptada por aquel, de concordancia con la posibilidad prevista en el artículo 127, letra f) de la LOE. En este caso, el plazo del recurso contemplado en el artículo 56.2 del Decreto empezará a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución que el director dicte a propuesta del Consejo Escolar. La revisión a que se ha hecho referencia podrá realizarse en el plazo de 48 horas desde que se tiene conocimiento de la decisión adoptada por el director. Asimismo, el director ratificará o dictará



nueva resolución en el plazo de 48 horas. En el mismo sentido se procederá en relación con el artículo 53.1, segundo párrafo.

Dichas modificaciones se pondrán en conocimiento de los padres o tutores.

## **6.- TRATAMIENTO DEL LIBRO DE ESCOLARIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA EN EL CASO DE TRASLADO DE ALUMNOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL A UNO EXTRANJERO.**

El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica se considera un documento básico que garantiza el traslado entre los centros de una misma etapa, teniendo por tanto valor acreditativo de los estudios realizados y correspondiendo su custodia al centro educativo en que el alumno se encuentra escolarizado. Cuando el alumno se matricule en otro centro para proseguir los estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el Libro correspondiente.

Sin embargo, cuando el traslado del alumno tenga lugar antes de finalizar la Educación Básica y suponga el abandono del sistema educativo español para integrarse en un sistema educativo extranjero, ya sea por tratarse del traslado a otro país o a un centro en el que se impartan enseñanzas según sistemas educativos extranjeros, el Libro de Escolaridad no se entregará ni se enviará al nuevo centro.

Los documentos que el centro facilitará a los alumnos de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, que se trasladen del sistema educativo español a uno extranjero, consistirán en una certificación académica de los años cursados y, en su caso, de las calificaciones finales obtenidas. Dicha certificación deberá presentarse para la legalización de la firma en la Consejería de Educación y Cultura, Servicio de Promoción Educativa. En ningún caso, se les facilitará el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, que debe quedar custodiado en el centro de origen.

## **7.- SOLICITUD DE DUPLICADO DE LIBROS DE ESCOLARIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA O DE CALIFICACIONES.**

### **7.1. Duplicados del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica.**

Cuando por causas excepcionales se necesite un nuevo Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica para un alumno, el director del centro de Educación Primaria solicitará a la Dirección General de Ordenación Académica la expedición de un duplicado del mismo. El centro lo cumplimentará con todos los datos que figuran en el expediente y hará constar tal circunstancia mediante una diligencia en la página 4 del mencionado Libro, correspondiente a Observaciones. El modelo de diligencia se adjunta como anexo I a estas Instrucciones.





Si la solicitud se produce desde un centro de Educación Secundaria, el secretario del mismo solicitará del último centro de Educación Primaria en el que hubiera estado escolarizado el alumno, una certificación en la que consten los años de escolaridad, los resultados de evaluación obtenidos en los diferentes ciclos de Educación Primaria, así como las decisiones de promoción, trasladando el contenido de dicha certificación a las páginas correspondientes de Educación Primaria en el Libro de Escolaridad. El Libro deberá ser igualmente diligenciado.

## 7.2. Duplicados del Libro de Calificaciones de Bachillerato.

Cuando por alguna circunstancia excepcional se necesite un nuevo Libro de Calificaciones para un alumno, el director del centro solicitará a la Dirección General de Ordenación Académica, la expedición de un duplicado del Libro de Calificaciones consignando en la solicitud la naturaleza de las circunstancias que la motivan.

En las páginas del Libro destinadas a Observaciones, se incluirá una diligencia conforme al modelo recogido en el anexo II de estas Instrucciones.

## **8.- CENTROS PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE SECCIONES EUROPEAS DE ENSEÑANZA BILINGÜE.**

Los departamentos didácticos de Lengua extranjera de los centros que impartan los programas experimentales de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, deberán elaborar un informe sobre el seguimiento del programa, según establece el artículo duodécimo de la Orden de 26 de abril de 2004, que se ajustará al modelo que se incluye como anexo III en las presentes Instrucciones. Este informe deberá remitirse a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa con anterioridad al 30 de junio, que trasladará una copia a la de Ordenación Académica.

## **9.- APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 18 DE MARZO DE 2003, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FACILITAR LA COMPATIBILIDAD DE LOS ESTUDIOS DE ESO Y BACHILLERATO CON LOS DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE MÚSICA Y DE DANZA**

Según se determina en la Ley Orgánica 2/2206, de 3 de mayo, de Educación, la Educación Secundaria Obligatoria se organiza por cursos, desapareciendo, por tanto, las calificaciones del primer ciclo y, como consecuencia, las convalidaciones que la Orden de 18 de marzo de 2003 aplicaba a dicho ciclo no pueden ser aplicadas como tal. Al considerar que la calificación otorgada al primer ciclo correspondía a los conocimientos adquiridos a lo largo de los dos cursos, la convalidación será aplicada a primero y segundo de ESO, tal y como se detalla a continuación:





Anexo I:

Primero de instrumento o canto (grado medio de música) CONVALIDA Materia de Música de 1º ESO  
Materia de Música de 2º ESO

Anexo II:

Primero de Música (grado medio de danza) CONVALIDA Materia de Música de 1º ESO  
Materia de Música de 2º ESO

Anexo III:

Primero de Danza Clásica (grado medio de danza) CONVALIDA Materia de E.F. de 1º ESO  
Materia de E.F. de 2º ESO

## 10.- ALGUNOS ASPECTOS DEL BACHILLERATO EN MÚSICA O EN DANZA.

El punto 19.6 de la Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo del grado medio de las Enseñanzas de Música o Danza, superando las materias comunes del Bachillerato, obtendrán el título de Bachiller que recibirá la denominación de Bachillerato en Música o Bachillerato en Danza, respectivamente. El alumno que se inscriba en el Bachillerato en Música o en Danza, pues, sólo lo hace en las materias comunes, no estando obligado, tampoco, a cursar la materia optativa.

La disposición adicional única de la Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que los alumnos que cursan el Bachillerato musical simultáneamente con las enseñanzas artísticas o posteriormente a las mismas “podrán inscribirse en las materias vinculadas a la vía o vías de acceso por la que desee acceder a estudios universitarios. Dicha inscripción implicará su compromiso de seguir con aprovechamiento tales materias, que serán objeto de evaluación y cuyos resultados se verán reflejados en la documentación académica, sin que tengan efectos sobre la titulación o la nota media del Bachillerato”.

No es condición indispensable para obtener el título de Bachiller en Música o en Danza o para presentarse a las Pruebas de acceso a la universidad, el que el alumno haya superado las materias vinculadas a la vía de acceso a la universidad.

La calificación final del Bachillerato en Música o en Danza será la nota media obtenida a partir de la media aritmética de las materias comunes del Bachillerato y de la media aritmética del conjunto de las asignaturas del tercer ciclo de Música o Danza (5º y 6º cursos).





## **11.- RECUPERACIÓN DE ALUMNOS CON EVALUACIÓN NEGATIVA.**

Cuando haya clases de repaso de materias pendientes, el profesor encargado de su impartición será el responsable de la evaluación y calificación del alumno y, en consecuencia, de la asistencia a las sesiones de evaluación de estos alumnos.

Para las materias pendientes que no tengan asignado profesor de repaso la evaluación y calificación de estos alumnos corresponderá al Departamento y la asistencia a las sesiones de evaluación al Jefe del mismo.

## **12.- REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ALUMNOS QUE CURSAN EL BACHILLERATO TRAS LA CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.**

La aplicación del proceso de evaluación continua del alumno requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas, finalizando dicha evaluación al concluir el periodo lectivo en la sesión de evaluación final ordinaria de junio, materializándose dicha evaluación en la calificación final obtenida. En la sesión extraordinaria de septiembre, las calificaciones son reflejo de los resultados obtenidos por el alumno en las pruebas convocadas al efecto. En el caso de que el alumno no se haya presentado para la realización de estas pruebas, debe reflejarse la expresión "NP" (no presentado), seguida de la nota obtenida en la convocatoria ordinaria, ya que en este caso se considera que la calificación final del curso ha sido la obtenida en dicha convocatoria ordinaria.

## **13.- DOCUMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO.**

### **13.1. Centros públicos.**

En el presente curso académico 2005-06 no ha sido necesario remitir el DOC a la Consejería de Educación y Cultura para aquellos centros conectados a la intranet. Esta medida, si bien supone un notable avance en la simplificación de trámites administrativos, conlleva la corresponsabilidad de los equipos directivos de introducir correctamente los datos, respetar la codificación establecida y mantener actualizada la información, especialmente la relativa a horarios del profesorado. En tanto no culminen los procesos para dotar a los funcionarios docentes de firma electrónica, los horarios del profesorado, así como todas las modificaciones que pudieran producirse a lo largo del curso, deberán remitirse en formato papel, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Personal, debiendo ser estos documentos fiel reflejo de los datos contenidos en el programa de gestión del centro. También deben constar en los archivos electrónicos los horarios de todo el profesorado que a lo largo del curso ha prestado ocasionalmente servicios con motivo de sustituciones, bajas, jubilaciones..., de modo que puedan tramitarse ágilmente todas las cuestiones relativas a la prestación de servicios.





La Consejería, antes del 30 de junio, efectuará copia de los datos contenidos en el programa IES 2000, pasando a considerarlos definitivos en lo relativo a organización y horarios del profesorado del curso académico que concluye.

### **13.2. Centros privados concertados.**

Estos centros seguirán remitiendo el DOC en formato papel antes del 31 de octubre. Se ajustarán al modelo que se viene publicando, convenientemente actualizado, en la página web de la Consejería de Educación y Cultura, en la dirección:

<http://www.carm.es/educacion/secretaria/programas/modelosCumplimentarDOC.php>

Las codificaciones relativas a Bachillerato y Ciclos Formativos necesarias para cumplimentar el DOC se encuentran en la misma dirección (Anexos I y II de dicha web). Los horarios del profesorado deberán estar en el centro a disposición de la Inspección de Educación, antes del inicio de las actividades lectivas.

### **14.- ANÁLISIS DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN FINAL EN EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL INICIAL: MODELOS Y PLAZOS**

Los centros públicos deberán, a los efectos de la explotación de los datos relativos a los resultados de evaluación final por parte de los servicios centrales de esta Consejería a través de los procedimientos telemáticos establecidos, dejar encendido el servidor en el que estén los datos gestionados por el programa IES 2000 de manera ininterrumpida (no apagarlo en ningún momento, incluida la noche) del 15 al 30 de septiembre.

Los centros privados concertados y privados, con el fin de simplificar y agilizar trámites, cumplimentarán los informes de los resultados de la evaluación final de los alumnos de ESO, Bachillerato y Formación Profesional Inicial que se publicarán en la página web de la Consejería de Educación y Cultura, junto con los cuestionarios de la estadística del curso 2006-07. A este respecto se recibirá en cada centro una comunicación escrita de la Secretaría General detallando el procedimiento.





## 15. REMISIÓN DE OTROS DOCUMENTOS

Los siguientes documentos, cuya referencia normativa y formato no han cambiado respecto al curso 2005-06, se remitirán como máximo en las fechas siguientes:

- |   |               |
|---|---------------|
| ▪ <b>Memoria anual:</b>                               | 10 de julio   |
| ▪ <b>Modificación del Horario General del Centro:</b> | 10 de julio   |
| ▪ <b>Programación General Anual</b>                   | 31 de octubre |

## 16. PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, apartado 6.2 del Decreto 112/2002 del 13 de septiembre, los centros de educación secundaria elaborarán un Plan de Atención a la Diversidad que articulará, al menos:

- Las medidas generales de apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje.
- Los criterios y procedimientos para realizar las adaptaciones curriculares correspondientes.
- Las medidas de compensación educativa.
- Los programas de iniciación profesional.
- Otros programas específicos (Aulas de acogida...).

Dentro de este Plan tendrán una especial consideración la compensación de desigualdades en educación y el alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado con altas capacidades intelectuales y alumnos con integración tardía en el sistema educativo español.

## 17.- PROCESO DE MATRICULACIÓN.

17.1. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Inicial deberá formalizarse la matrícula cada curso académico.

17.2. La matriculación de los alumnos en los centros que imparten educación secundaria se realizará del 30 de junio al 7 de julio.

17.3. En aras a la mejor organización del proceso de matriculación y dentro del período citado, cada centro establecerá los días en los que se llevará a cabo la matriculación de los alumnos de las diferentes enseñanzas.

17.4. La matrícula del alumnado, en función del número de materias suspensas, se llevará a cabo según las instrucciones del IES-2000 anexas a esta resolución.

17.5. Se habilitará un período extraordinario de matrícula del 1 al 8 de septiembre, a fin de que el alumnado pueda matricularse o adecuar su matrícula en función de los resultados obtenidos tras realizar las pruebas extraordinarias. Asimismo, durante dicho período, los directores de los centros podrán autorizar, de acuerdo con las plazas vacantes disponibles, la matrícula



de aquellos alumnos que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no pudieron matricularse durante el período ordinario.

17.6. Los alumnos que no formalicen la matrícula en el período ordinario señalado anteriormente perderán el derecho a la plaza obtenida por cualquiera de los dos procedimientos reglamentarios utilizados, admisión o reserva. También perderán el derecho a la plaza aquellos alumnos que debiendo matricularse en el período extraordinario de septiembre no formalicen la matrícula. No obstante, se pondrá especial cuidado en informar adecuadamente de los trámites y plazos de matriculación a las familias del alumnado con necesidades educativas especiales o que son objeto de compensación educativa.

17.7. A fin de facilitar la matriculación de los alumnos en las pruebas de acceso a la Universidad, los exámenes de septiembre para los alumnos de segundo curso de Bachillerato tendrán lugar los días 1 y/o 4 de septiembre.

17.8. En el acto de formalización de la matrícula para alumnos que se inscriben por primera vez en un centro, se deberá aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Certificación para traslado, con los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el curso y etapa educativa a la que se pretende acceder, y que, en el caso, de Educación Secundaria Obligatoria se ajustará al modelo que se incluyó como anexo II en la Resolución de 25 de mayo de 2005.
- b) En el caso de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros se actuará conforme a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 2002 (BORM del 16) y en la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las Órdenes de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996. El alumnado extranjero que desee incorporarse a las enseñanzas postobligatorias no universitarias deberá presentar alguno de los documentos acreditativos siguientes:
  - Tarjeta de identidad de extranjero, expedida por la comisaría de policía u oficina de extranjeros.
  - Certificado de empadronamiento en un municipio.
  - Visado de estudios previsto en el artículo 85 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, y, en el caso de que la duración de los estudios sea superior a seis meses, la Tarjeta de Estudiante Extranjero.
- c) Fotocopia del Libro de Familia, Partida de Nacimiento, Pasaporte o documento acreditativo de la fecha de nacimiento que será cotejada por el secretario o funcionario habilitado del centro ante la presentación de los originales.
- d) Manifestación por escrito de los padres o tutores de los alumnos al director del centro, sobre si optan o no por las enseñanzas de Religión,





sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar.

e) Para las enseñanzas postobligatorias, en su caso, volante para la matriculación condicional en caso de alumnos extranjeros.

17.9. Otra documentación cuya aportación en el acto de formalización de la matrícula se considere conveniente para una mejor atención educativa y personal de los alumnos, aunque su presentación tendrá carácter voluntario, es la que a continuación se señala:

- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social u otro documento acreditativo para la atención sanitaria.
- Informes de los estudios médicos realizados en caso de alumnos con minusvalías, enfermedades o cualquier otra circunstancia relacionada con el estado de salud, que el centro deba conocer (informes audiométricos, otorrinolaringológicos, oftalmológicos, etc.).
- Carné de vacunación o cualquier otro documento médico que acredite las dosis vacunales recibidas.

17.10. En matrículas posteriores realizadas en el mismo centro, sólo será exigible, además de la presentación del impreso de matrícula, el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente para el curso y etapa educativa a la que se pretende acceder.

17.11. En el tablón de anuncios del centro deberá figurar expuesta la documentación que se vaya a requerir.

17.12. Tienen derecho a la cobertura del Seguro Escolar los alumnos que cursen las enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional Inicial, Programas de Iniciación Profesional, y, además, los que cursen tercer y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con la Resolución de 6 de julio de 1999, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Murcia, a 13 de junio de 2006  
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Fdo.: Luis Navarro Candel





## ANEXO I

### DILIGENCIA:

Para hacer constar que, con esta fecha, el presente Libro de Escolaridad se extiende como duplicado por (1):

\_\_\_\_\_

trasladándose a las páginas correspondientes los datos relativos a los años de escolaridad, los resultados de evaluación obtenidos y las decisiones de promoción anteriores a esta fecha que constan en el expediente académico del alumno.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº El Director

El Secretario

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1) Indicar la causa del duplicado





## ANEXO II

DILIGENCIA:

Para hacer constar que, con esta fecha, el presente Libro de Calificaciones se extiende como duplicado por (1):

\_\_\_\_\_

trasladándose a las páginas correspondientes los resultados de evaluación obtenidos con anterioridad a esta fecha que constan en el expediente académico del alumno.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº El Director

El Secretario

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1) Indicar la causa del duplicado

